

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Villanueva del Duque**

Núm. 2.001/2024

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villanueva del Duque, aprobado en sesión plenaria ordinaria, celebrada el 21 de marzo de 2024, sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público para la utilización de instalaciones municipales para la celebración de eventos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS****Artículo 1. Fundamento y Objeto**

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público a satisfacer por la utilización de las instalaciones municipales de la Caseta Municipal, Hogar del Pensionista así como cualquier otro edificio de similares características que pudiera ser destinado al uso pretendido.

**Artículo 2. Hecho imponible**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se solicite la utilización de las instalaciones a esta Corporación, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Constituye el hecho imponible de este precio público la utilización de las instalaciones municipales de la Caseta Municipal, Hogar del Pensionista así como cualquier otro edificio de similares características que pudiera ser destinado al uso pretendido.

**Artículo 3. Obligados al Pago**

Están obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo, quienes disfruten de las instalaciones municipales a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, y en particular las personas responsables que las soliciten y se beneficien de dichas instalaciones enumeradas en el artículo 1.

**Artículo 4. Cuantía**

La cuantía del precio público regulado en este Acuerdo será la cantidad establecida en la siguiente tabla de precios públicos:

CONCEPTO	CUOTA
Para la celebración de bodas	200,00 €
Para la celebración de bautizos, comuniones y similares no contemplados en otros apartados de esta Ordenanza	100,00 €

Queremos especificar que quedan excluidos los cumpleaños de este precio, reduciéndose en este caso la cuantía a 30 euros por evento.

No obstante, para los cumpleaños, se tendrá en cuenta que si

se utilizase la cocina del pabellón se incrementará a 100 euros dicho precio.

Considerando los precios indicados cubrimos como mínimo el coste del servicio.

**Artículo 5. Devengo**

El devengo y la obligación de pago del precio público nacen en el momento en que se solicita la reserva de cualquiera de las instalaciones que se regulan en este Acuerdo, esto es, en el momento en que se solicita a la Corporación.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los interesados.

**Artículo 6. Normas de Gestión**

El ingreso del precio público por la utilización de las instalaciones municipales enumeradas en el artículo 1 de este Acuerdo por su propia naturaleza, se gestiona por el sistema de reserva y será necesario para disfrutar de la instalación realizar la reserva mediante Registro de Entrada en esta Corporación y abonar previamente el precio en la Casa Consistorial.

**Artículo 7. Modificación**

El establecimiento de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 47.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Artículo 8. Infracciones y Sanciones**

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la norma de recaudación que sea de aplicación.

**Artículo 9. Legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Villanueva del Duque, 23 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Miguel Granados Hinojosa.